

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1609

Sevilla - Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REITERAR REQUERIMIENTO DE CUMPLIR CARGAS PROCESALES.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
CONVOCANTE: MARIA TERESA PARRA ALVIZ.
CONVOCADOS: MARIEN FIGUEROA ALVIS, NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, JORGE ALEJANDRO, SANDRA VIVIANA, LUZ KARIME Y GUSTAVO ADOLFO CUELLAR FIGUEROA COMO REPRESENTANTES SUCESORALES DE LA OBITADA MARI FIGUEROA ALVIS.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00229-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso oficioso al presente proceso liquidatorio en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso reiterando el cumplimiento de algunas cargas procesales que se ha omitido abastecer.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del trámite del presente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, desde el auto de apertura se dispuso, entre otros imperativos; de un lado, el decreto del embargo y retención de la suma de dinero que se encuentre depositada en la Cuenta de Ahorros No.782-65126871 de BANCOLOMBIA S. A. a nombre de la causante BERTA ALVIS DE FIGUEROA, requiriendo a la entidad bancaria certificar a este Despacho Judicial el monto del dinero depositado en la cuenta que se embarga y, del otro, ordenar a la Notaria Cuarta de Armenia - Quindío la expedición, a costa de la parte convocante en el presente proceso de sucesión, el Registro Civil de Defunción de la obitada MARI FIGUEROA ALVIS quien falleció el 11 de enero de 2017 en la ciudad de Armenia – Quindío.

Así mismo, se evidencia que dichos ordenamientos fueron reiterados, por esta instancia judicial, a través del Auto Interlocutorio No.0979 de mayo 26 de 2022, liberando los oficios respectivos, pero hasta la fecha no se ha acreditado al plenario su materialización, razón por la cual, teniendo en cuenta que la gestión judicial fue otorgada a un nuevo apoderado, se dispondrá reiterar el requerimiento a efectos de consolidar todos los ordenamientos decretados en el acto de apertura, de manera previa a la fijación de la fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Finalmente se tiene que, si bien, la parte convocante a través de quien en su momento fuese su apoderado judicial, Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, aportó al proceso en data 29 de abril de esta anualidad el INVENTARIO y los AVALUOS de los bienes relictos, considera este juzgador importante que el nuevo gestor judicial designado, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, los ratifique y en virtud de ello se le requerirá para que emita pronunciamiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S. A.** para que informe a esta judicatura lo acontecido con el ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1577 de octubre 13 de 2021 y que tiene que ver con la medida cautelar decretada de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la suma de dinero que se encuentre depositada en la Cuenta de Ahorros No.782-65126871 de dicha entidad a nombre de la causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No.24.680.002, requiriendo se certifique el monto del dinero depositado en la cuenta que se embarga. **REMITIR** comunicación a la entidad bancaria referida por Secretaría del Despacho y a través del medio más expedito posible.

SEGUNDO: REITERAR el mandato emitido por esta agencia jurisdiccional de **ORDENAR** a la Notaria Cuarta de Armenia - Quindío la expedición, a costa de la parte convocante en el presente proceso de sucesión y por conducto de su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, del Registro Civil de Defunción de la obitada **MARI FIGUEROA ALVIS** quien falleció el 11 de enero de 2016 en la ciudad de Armenia - Quindío. **LIBERESE** oficio, por Secretaría del Despacho, a la entidad notarial referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

TERCERO: REQUERIR al Dr. **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, como actual mandatario procesal del extremo convocante, para que informe al Despacho si ratifica el alcance del INVENTARIO Y LOS AVALUOS presentado por el Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA en data 29 de abril de 2022 e incorporado al plexo sumarial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 136
DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

E-1

3

[/co](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23154980aec5d344d4ec237bcaa8945b407daf249b9c3fe9485dd515a10152**

Documento generado en 22/08/2022 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>